

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **017**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1999**

**EXTRACTO**

**BLOQUE M.P.F. Proyecto de Resolución solicitando a los señores Diputados Nacionales gestionen ante el P.E.N. el cumplimiento del Decreto 479 de sustitución de productos.**

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**11/03/1999**

**Girado a la Comisión**

**Resolución 012/99**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

4 - 3 - 99

MESA DE ENTRADA

Nº 017 Hs. B<sup>32</sup> FIRMA.....



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

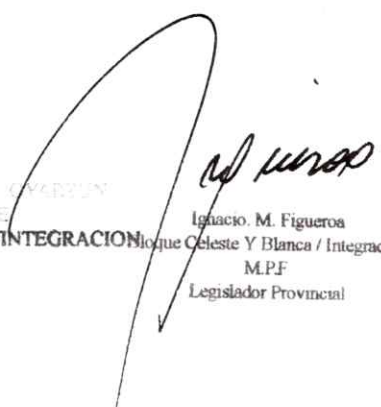
Motiva el presente pedido la preocupación de los empleados de la Empresa Audio Welton S.A. que desean mantener su fuente de trabajo, y para ello deben recurrir al régimen de sustitución de productos que le garanticen la continuidad en el empleo.

El Gobierno Provincial ha hecho numerosos esfuerzos, propendiendo a la continuidad y estabilidad de aquéllas empresas radicadas en Tierra del Fuego, que hayan cumplimentado las normas promocionales vigentes, tendiendo al pleno empleo y estabilidad económica de la provincia.

Basados en estas premisas veríamos con agrado se realicen las gestiones necesarias a nivel nacional que brinden tranquilidad a las familias sustentadas por esta empresa.

LEGISLADOR. JUAN AGUSTIN ROMANO  
SECRETARIO  
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION  
M.P.F.

LEGISLADOR MARCELA GARRUN  
VICEPRESIDENTE  
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION  
M.P.F.

  
Ignacio M. Figueroa  
Bloque Celeste y Blanca / Integracion  
M.P.F.  
Legislador Provincial

LUIS ASTESANO  
Legislador



AUDIO WELTON S.A. tenía proyecto aprobado para fabricar solamente productos de radio en Tierra del Fuego

En 1992 cuando se abre la importación todas las empresas dejaron de fabricar audio (no se puede competir) produciendo solamente TV y video.

Como la crisis económica no le permite ampliar el proyecto original, AUDIO WELTON S.A. compra las acciones de TELEDATA S.A. que tiene proyecto para producir TV

Por razones técnicas AUDIO WELTON S.A. y TELEDATA S.A. proceden a fusionarse

El gobierno de Tierra del Fuego autoriza a AUDIO WELTON S.A. a producir TV hasta tanto se inscriba la fusión (90 días)

Aparece después un importante pasivo oculto de TELEDATA S.A. (US\$ 2.500.000)

No se inscribe la fusión con la idea de plantear la escisión por ocultamiento de pasivo.

El Poder Ejecutivo Nacional emite el decreto 479 en virtud del cual las empresas radicadas en Tierra del Fuego pueden sustituir un producto ya aprobado por otro nuevo

AUDIO WELTON S.A. presenta el proyecto de sustitución de audio por TV (expediente 10000/97) en la Secretaría de Industria de la Nación

Este es ocurrente porque el plazo de 90 días estaba vencido

La provincia emite un decreto extendiendo la autorización por encima de los 90 días de forma de cubrir el plazo transcurrido. Este agrega al expediente pese a lo cual la dirección general de asuntos jurídicos emite un dictamen negativo. La provincia no aprueba la sustitución por no haber concretado la fusión.

Este argumento es erróneo, ya que si se hubiera inscripto la fusión no hubiera necesitado AUDIO WELTON S.A. plantear la sustitución -

La sustitución se pide a partir de la necesidad de escindirse debido a la aparición del pasivo oculto.

Si AUDIO WELTON S.A. inscribe la fusión con TELEDATA S.A. quiebra

Si no se inscribe el proyecto de sustitución, AUDIO WELTON S.A. no podrá seguir produciendo y quiebra

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



USHUAIA, - 5 NOV. 1998

VISTO el Decreto Provincial N° 2627/93, mediante el cual las Empresas AUDIO WELTON S.A. y TELEDATA S.A. comunicaron la fusión por absorción bajo la titularidad de la empresa AUDIO WELTON S.A. a través de un acuerdo definitivo de fusión; y

CONSIDERANDO

Que las actividades de la firma AUDIO WELTON S.A. han sido declaradas de interés Territorial, mediante Resolución M.E. y H. N° 201/87 -

Que las actividades de la firma TELEDATA S.A. han sido declaradas de interés Territorial mediante Resolución M.D.E. N° 24/82.-

Que en consecuencia las firmas TELEDATA S.A. y AUDIO WELTON S.A. son beneficiarias del régimen promocional estatuido por la Ley 119640 y sus normas reglamentarias y modificatorias.-

Que estas firmas han cumplimentado los requisitos exigidos por la Legislación vigente para su normal funcionamiento.-

Que la organización empresarial efectuada bajo el amparo del Decreto enunciado en el visto ha redundado en beneficios económicos y en el mantenimiento de las fuentes de trabajo.-

Que es objetivo de esta Gobernación propender a la continuidad y estabilidad de aquellas empresas radicadas que hayan cumplimentado con las normas promocionales vigentes, tendiendo al pleno empleo y estabilidad económica de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que atento al plazo previsto en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 2627/93, esta Provincia entiende que corresponde considerar el tiempo transcurrido hasta el presente.-

Que a partir de la firma del presente es necesario derogar la autorización de la fusión por absorción solicitada en su oportunidad por las empresas AUDIO WELTON S.A. y TELEDATA S.A.-

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Reconocer el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 2627/93 hasta la fecha de entrada

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ESCUELA PROFESIONAL  
JULIO GARCIA DE ROSA  
SECRETARÍA DE  
C. P. [illegible]

III...2-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



III...2.-

en vigencia del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la autorización prevista en el Decreto Provincial N° 2627/88 mediante el cual las empresas TELEDATA S.A. y AUDIO WELTON S.A. comunican la fusión por absorción bajo la titularidad de la empresa AUDIO WELTON S.A.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la interesada, a la Secretaría de Industria y Minería de la Nación, al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a la Comisión para el Area Aduanera Especial, a la Dirección Nacional de Aduanas, dese el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N°

2231/98

*Handwritten signature*  
L.P.

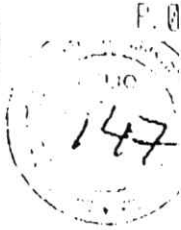
*Handwritten signature*

ROQUE LUIS GARCERANELLÍ  
Ministro de Economía, Obras  
y Servicios Públicos

*Large handwritten signature*

JOSE ARTURO  
GOBERNADOR

*Large handwritten signature*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

REF: EXPMEYOSPD EX. 060-004442/97  
AUDIO WELTON SA.

NOTA D.L.A.I.C.M. N° 89-1

0 2 5 1 1 9 9 8

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS :

1.- Vuelven las presentes actuaciones a esta Dirección con la documentación acompañada por la firma de referencia agregada a fs. 145, proveniente de la DIRECCIÓN DE LA PYME, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL, la que en su informe de fs. 146 señala, que según la firma, con la misma, se habría hecho desaparecer el obstáculo que hasta la fecha impidió la aprobación del proyecto de sustitución, además consigna que el mismo cuenta con opinión técnica favorable a fs. 72

2.- En este estado de situación de las actuaciones entiendo que previo a emitir opinión en el ámbito de competencia de este Servicio Jurídico, corresponde efectuar un análisis de la petición original de la rubrada y su tramitación, para de este modo interpretar los alcances que podrían derivar del acto administrativo dictado en sede provincial, agregado en esta nueva instancia, con relación a aquéllos.

2.a.- La petición original :

La empresa "AUDIO WELTON S.A.", presentó a fs. 2, un proyecto de sustitución de producto, de acuerdo al Decreto N° 479/95, y la Resolución ex-SI. N° 141/95. Indicó que el proyecto tenía por objeto sustituir la fabricación de centros musicales por televisores color.

Agregó, que hasta esta época (10/9/97), "venía produciendo TV color en virtud de la fusión por absorción de la empresa TELEDATA S.A., pero debido a dificultades insalvables que tienen que ver con aspectos legales de la fusión, hemos decidido escindir nuevamente las sociedades, con lo cual "AUDIO WELTON S.A." quedará sin la pertinente autorización para continuar operando con su línea de TV cromáticos, que, por otra parte, es la única actualmente en actividad". (sic.)

2.b.- Se advierte que a fs. 5, en el punto 1.3. de su presentación "Antecedentes Promocionales", la rubrada manifiesta que obtuvo autorización para radicarse y operar en Tierra del Fuego, según el régimen de la Ley 19.640, en virtud de la Resolución M.E. y H. N° 781/87 del ex -Territorio y la Disposición N° 26/87 de la ex- Subsecretaría de Desarrollo Industrial de la Nación.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

2



De las copias de las resoluciones acompañadas en el Anexo I, correspondiente al punto 1.3 del proyecto presentado a fs. 25, surge de la Resolución N° 781/87 del Ministerio de Economía y Hacienda del ex-Territorio Nacional, que el proyecto aprobado en los términos de la Ley 19.640, según su artículo 2°, era para la fabricación de:

- Radiograbadores y/o reproductores, 1
- Centros musicales y
- Reproductores de disco compacto.

2.c.- Según indicó la rubrada a fs. 6, punto 2. "BIENES A PRODUCIR., 2.1. Bienes a producir según proyecto original y sus modificaciones aprobadas, consignó en 2.1.1. Centros Musicales. C.I.I.U.: 3832.

Por su parte en el punto 2.2. BIENES A PRODUCIR DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS, consigna Televisor Color, aparatos receptores de televisión cromáticos, multinormas, en distintos modelos y tamaños Marca First Line y otras. C.I.I.U.: 3882.

2.d.- Hasta aquí el proyecto cuenta con el informe técnico favorable, como al comienzo lo señalara el organismo interviniente -fs.72-.

Por lo demás la rubrada se encuentra incluida en el listado del Anexo I (art.3° inc.a Decr.479/95). Ha expresado la renuncia prevista en el inc.b), art.3° del citado decreto -ver fs.2- y según lo expresado a fs. 21, punto 7.1.3. sobre la exigencia del art. 3°, inc. c) del citado decreto.

Los productos cuya fabricación se pide sustitución, pertenecen a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U.- de aquellos incluidos en el proyecto aprobado originalmente. (art. 2° de dicho decreto).

Se han efectuado las publicaciones exigidas por el párrafo segundo del art.2° del Decreto n° 479/95, según constancias agregadas a fs. 58.

Obra a fs. 65 la conformidad de la autoridad provincial.

Todos estos elementos, en principio, tomados según la pesquisa efectuada, permitirían admitir la procedencia de la solicitud, según estos antecedentes.

3.- Ahora bien, el trámite recibió la influencia de las disposiciones del Decreto Provincial N° 2627 del 4/11/93 ( ver fs.30/33 ), por el cual se declaró a partir del 1° de setiembre de 1993, las nuevas actividades a desarrollar en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con motivo de la absorción por fusión, por la firma AUDIO WELTON S.A. (art.1°), como de carácter estable y de interés provincial.

1998 - *Oficio de los Alcaldes*  
aconsejado, correspondería se le de la intervención que le compete a la DIRECCIÓN



149

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Por el art. 2º, autoriza a la rubrada, a partir de la fecha indicada, la transferencia de los derechos y obligaciones emergentes de los beneficios promocionales de que gozaba la firma TELEDATA S.A., bajo el régimen de la Ley 19.640, poniéndola como sucesora y continuadora de los mismos.

En su art. 3º le otorga noventa días corridos a partir de la publicación de la norma, para que acredite en forma fehaciente la finalización de los trámites respectivos vinculados a la fusión. Asimismo por el art. 4º le prohíbe a TELEDATA S.A. la exportación de productos y la importación de insumos al amparo del régimen de la Ley 19.640. (el subrayado me pertenece).

Por el art. 5º la norma en análisis obligó a AUDIO WELTON S.A., a cumplir con el proyecto original y ampliaciones aprobadas a la firma TELEDATA S.A., en la forma y condiciones establecidas, debiendo continuar con la fabricación de los productos autorizados, que detalla:

- \* RADIOGRABADORES y/o REPRODUCTORES
- \* CENTROS MUSICALES
- \* REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS
- \* TELEVISOR COLOR

Finalmente en sus arts. 6º y 7º, se requiere el cumplimiento de la normativa de la Ley 19.640 y sus normas reglamentarias y se instruye a extenderle el correspondiente certificado de radicación de carácter estable en el Área Aduanera Especial a favor de AUDIO WELTON S.A.

Por último el art. 8º, deroga en lo pertinente las autorizaciones respectivas otorgadas a cada empresa en particular por los Resoluciones M.E. y H. 781/87 y 24/82 de la entonces Gobernación y a toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por ella.

4.- Así las cosas, este Servicio Jurado, requirió a la rubrada aclarar y en su caso acredite la situación con respecto a la firma TELEDATA S.A. en relación a lo dispuesto por el Decreto Provincial n° 2627/93, descripto anteriormente (ver fs. 76, 100/101, 106/107, 115, y 137).

A consecuencia de su nueva presentación y de la documentación agregada a fs. 116/136, esta Dirección tuvo oportunidad de expedirse a fs. 137 en el sentido de que no se había concretado la fusión de acuerdo a los términos del art. 82 y sigtes. y concordantes de la Ley de Sociedades N° 19.550.

Finalmente la firma de referencia mediante una nueva presentación a la cual aludiera la DIRECCIÓN DE LA PYME, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL, según se señalara al comienzo, a fs. 145, acompaña copia





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

del Decreto Provincial N° 2231 del 5/11/98, mediante el cual intenta hacer desaparecer el obstáculo que impedía la normal tramitación de su proyecto.

El aludido decreto establece en su artículo 1°, que reconoce el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo previsto en el Art.3° del Decreto Provincial N° 2627/93 hasta la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Por su artículo 2°, deroga a partir de su vigencia, la autorización prevista en el Decreto n° 2627/93, por el cual las empresas TELEDATA S.A. Y AUDIO WELTON S.A., comunicaron la fusión por absorción bajo la titularidad de ésta última.

No caben dudas de que la norma en análisis, intenta poner en orden la situación en relación a la fusión nunca concretada en legal forma entre las empresas referidas.

Es posible inferir tal interpretación en razón de que el reconocimiento en blanco que se formula en el artículo 1° del decreto de marras, no puede tener otro alcance que el de admitir que no ha sido satisfecha la exigencia comprometida en el art.3° del Decreto n° 2627/93 no obstante el tiempo transcurrido.

Tal interpretación se complementa, con la derogación del citado decreto, por el que se autorizaba a AUDIO WELTON SA. como titular de la fusión, a utilizar los derechos emergentes de la Ley 19.640 otorgados a TELEDATA S.A.

De tal modo, nos encontramos jurídicamente con el amparo del régimen de la Ley 19640 original para AUDIO WELTON S.A., según Resolución Ministerio de Economía y Hacienda de la ex-Gobernación n° 731 del 9/9/87 y ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial n° 26 del 22/7/87, atento la derogación del decreto de fusión referido.

Por otro lado se desprende claramente de la derogación producida y en razón de que la rubrada no ha podido acreditar en legal forma la fusión a que estaba obligada, para titularizar los beneficios de TELEDATA S.A., que podría haber estado produciendo en contravención a la propia norma que la autorizara, hoy derogada.

Tal situación, correspondería ser investigada a través del procedimiento sumarial correspondiente, previsto en el Anexo II del Decreto N° 479/95, a fin de establecer la responsabilidad de la rubrada por el eventual incumplimiento producido, a partir del 1° de setiembre de 1993, fecha prevista en el art.1° del Decreto Provincial n° 2627/93, como punto inicial del reconocimiento de la fusión en cuestión y su incidencia en la utilización de franquicias fiscales o aduaneras.

Entiendo que previo a promoverse el procedimiento aconsejado, correspondería se le de la intervención que le compete a la DIRECCIÓN



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, a fin de que se expida en orden a lo dispuesto en los Capitulo II y III del Decreto n° 479/95.

Por lo demás interpreto que habida cuenta de la situación de autos, no correspondería propiciar en este estado el proyecto de sustitución pedido, hasta tanto no se haya determinado la eventual responsabilidad de la rubrada, frente al Estado Nacional por el incumplimiento promocional que se desprende de estas actuaciones y el presunto perjuicio fiscal que de ello podría derivar.

Con lo dictaminado remito a esa Dirección General, las presentes actuaciones a los fines que sirva tomar la intervención de rigor.

DIRECCIÓN DE LEGALES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

juriprom:Aud2

  
Dr. GUILLERMO A. SAURADO  
Director de Legales del Área de  
Industria, Comercio y Minería

"1999 - Año de la Exportación"

El Decreto de fusión establece en su artículo 3° que la empresa AUDIO WELTON S.A. disponia de 90 días corridos a partir de la notificación de dicha norma para acreditar fehacientemente la finalización de los trámites de inscripción de su



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

As. 17/99



As. 17/99

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar a los ~~Señores~~<sup>2</sup> Diputados Nacionales, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a ~~gestionar~~<sup>gestiones</sup> ante las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional el cumplimiento del Decreto Nac. N° 479 de sustitución de productos, vigente en la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía de la Nación.

Artículo 2°.- ~~De forma~~ - *by Obras y Servicios Públicos*

*Art 2° - Reg. comunicaciones y archivar.*

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO  
SECRETARIO  
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION  
M.P.F

LEGISLADOR  
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION  
M.P.F

*Ignacio M. Figueroa*  
Bloque Celeste y Blanca / Integración  
M.P.F  
Legislador Provincial

*AR* *cel*  
*11-3-99*

LUIS ASTESANO  
Legislador

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

*AS* *Adic*  
*10/03/99*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**

Plaza Colón 1000 - 5400 - Ushuaia - Tierra del Fuego

DS. 17/99



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

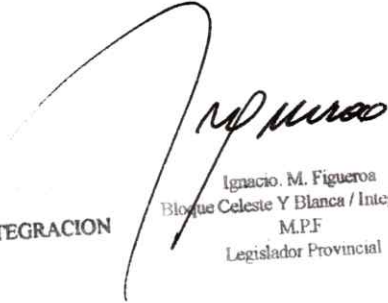
RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar a los Señores Diputados Nacionales, en representación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a gestionar ante las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional el cumplimiento del Decreto N° 479 de sustitución de productos, vigente en la Secretaria de Industria del Ministerio de Economía de la Nación.

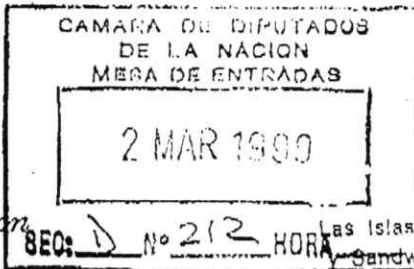
Artículo 2º.- De forma.-

LEGISLADOR JUAN AGUSTIN ROMANO  
SECRETARIO  
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION  
M.P.F.

LEGISLADOR IGNACIO M. FIGUEROA  
VICEPRESIDENTE  
BLOQUE CELESTE Y BLANCA/INTEGRACION  
M.P.F.

  
Ignacio. M. Figueroa  
Bloque Celeste Y Blanca / Integracion  
M.P.F.  
Legislador Provincial

LUIS ASTESANO  
Legislador



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

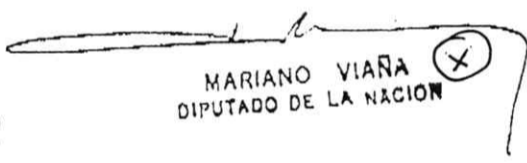
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos que correspondan, se otorgue a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la autoridad de aplicación del régimen de sustitución de productos, establecido por el Decreto N° 479/95 .-

  
Dr. ERNESTO ADRIAN LÖFFLER  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARIANO VIARA   
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARIO FELIX FERREYRA  
DIPUTADO DE LA NACION

  
CARMEN DRAGICEVIC  
DIPUTADA DE LA NACION



- FUNDAMENTOS

La situación social en la que se encuentra inmersa la Provincia de Tierra del Fuego, como consecuencia de la fuerte caída registrada en la demanda dirigida a su sector industrial, no admite dilaciones en la adopción de las medidas conducentes a fin de coadyuvar con la diversificación productiva que permita conquistar nuevos mercados externos y ampliar la oferta en el interno.-

Los efectos de la crisis brasileña han venido a potenciar de manera alarmante el estado por el que ya atravesaba el sector industrial en Tierra del Fuego. A la pronunciada caída en la demanda interna que venía arrastrándose desde mediados del año 98, se suman ahora la interrupción de las exportaciones al Brasil por parte de las terminales automotrices, lo que repercute sobre sus proveedoras fueguinas de autopartes, que ocupan al 20% de la mano de obra del sector.-

Adicionalmente ha comenzado el ingreso al mercado argentino de productos electrónicos fabricados en Manaos, directos competidores de los producidos en la Isla.-

Ante tal situación, el único instrumento del que dispone la Provincia para alentar la diversificación de los bienes en producción, es el régimen de sustitución del Decreto N° 479/95.-

Sin embargo, a pesar de la poca significativa cantidad de empresas promovidas habilitadas para acceder al mecanismo de sustitución, la Secretaría de Industria, Comercio y Minería incurre permanentemente en dilaciones y erróneas interpretaciones de lo normado en el Decreto N° 479/95 al evaluar los escasos proyectos que se presentan, esto se traduce en demoras y oposiciones injustificadas. En particular, el incumplimiento de los plazos para la tramitación de proyectos actúa como un disuasivo de la voluntad de inversión.-

Ante esta reticencia por parte de la Secretaría en la resolución de las presentaciones con argumentos ajenos a la letra y el espíritu de la norma imperante, es el momento de solicitar como un legítimo reclamo, el otorgamiento de la autoridad de aplicación del régimen de sustitución de productos establecido en el Decreto N° 479/95, de modo similar a lo que sucede en los regímenes promocionales vigentes en otras provincias.-

DR. ERNESTO ADRIAN LÖFFLER  
DIPUTADO DE LA NACION

MARIO FELIX FERREYRA  
DIPUTADO DE LA NACION

MARIANO VIARA (X)  
DIPUTADO DE LA NACION

MARIANO DRAGICEVIC  
DIPUTADO DE LA NACION



Ref: 060-004442/97

Providencia DGAJ N° 2981 13

**DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES:**

Atento lo dictaminado a fojas 147/151, se le remite esta actuación para su intervención, y demás efectos que estime procedente.

**DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.**

8891 17 61

**Dr. OSVALDO F. BISET**  
Subdirector Genl. de Asuntos Jurídicos

"1999 - Año de la Expectación"

El Decreto de fusión establece en su artículo 3° que la empresa ALDIO WELTON S.A. disponía de 90 días corridos a partir de la notificación de dicha norma para acreditar fehacientemente la finalización de los trámites de inscripción de su



3-17-99 11:51AM

AUDIOWELTONSA

5668324

1999 - Año de la Presentación

P. 01

**INFORME N° 015/99.**

*Para información del SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE  
POLITICA TRIBUTARIA.*

*Producido por la: DIRECCION  
NACIONAL DE INCENTIVOS  
PROMOCIONALES.*

Bs. As., 14 de enero de 1999

**Asunto:** AUDIO WELTON S.A

EXYTE. N° 060-004442/97.

El expediente de la referencia se inició mediante una nota de fecha 10/9/97 (fs. 1) por la cual se solicita la evaluación de un proyecto de sustitución de producto presentado por la titular de autos en el marco del Decreto N° 479/95 y la Resolución (ex-SI) N° 141/95.

Dicha solicitud tenía como fin sustituir la fabricación de centros musicales radiograbadores y reproductores de discos compactos por la de televisores color.

La empresa declaró que venía produciendo televisores color atento a la fusión por absorción celebrada de acuerdo al Decreto Provincial N° 2627/95 (fs. 30/3) entre la referida y TELEDATA S.A. en cabeza de la primera. Sin perjuicio de lo expuesto declaró que en orden a dificultades insalvables que tienen que ver con aspectos legales de la fusión, decidió escindir nuevamente la sociedad por lo que AUDIO WELTON S.A. quedaría sin la autorización para continuar fabricando los televisores (fs. 2/3)

El Decreto de fusión establece en su artículo 3° que la empresa AUDIO WELTON S.A. disponía de 90 días corridos a partir de la notificación de dicha norma para acreditar fehacientemente la finalización de los trámites de inscripción de su





estatuto y demás documentación necesaria ante la Inspección General de Justicia y demás organismos pertinentes (fs.30/3).

A fs.137 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que de la documentación anexada no resulta que se haya concretado la fusión por absorción de acuerdo a los términos del artículo 82, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias conforme fuera requerido expresamente por el citado Decreto Provincial (artículo 3°).

A fs.145 se agregó el expediente N° 060-006696/98 en el cual consta a fs.2/3 el Decreto Provincial N° 2231 del 5 de noviembre de 1998 que en sus artículos 1° y 2° reconoce el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 2627/93 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente y deroga a partir de su vigencia la autorización prevista en el Decreto Provincial N° 2627/93 mediante el cual las empresas TELEDATA S.A. y AUDIO WELTON S.A. comunican la fusión por absorción bajo la titularidad de la empresa AUDIO WELTON S.A.

A fs.147/51 obra el Dictamen N° 871/98 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el cual se expresa respecto al Decreto N° 2231/98 que el mismo intenta poner en orden la situación en relación a una fusión nunca concretada en legal forma, por lo que la empresa del asunto pudo haber utilizado indebidamente los beneficios otorgados en su oportunidad a TELEDATA S.A., por lo que correspondería ser investigada a través del procedimiento sumarial correspondiente previsto en el Anexo II del Decreto N° 479/95 a fin de establecer la responsabilidad de la misma por el eventual incumplimiento producido a partir del 1° de setiembre de 1993, como punto inicial del reconocimiento de la fusión y su incidencia en la utilización de franquicias fiscales y aduaneras.

Por último el citado organismo concluye su informe señalando que previo a promover el procedimiento aconsejado, correspondería dar intervención a la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales y no propiciar el proyecto de sustitución pedido



II.- Llamada a intervenir esta Dirección Nacional entiendo que a) Habiéndose pronunciado la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a través del dictado del Decreto N° 2231/98 y con carácter previo a la sustanciación de acciones sumariales y b) En atención a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos - Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería -, se estima pertinente remitir los presentes actuados a esa Dirección a los efectos de iniciar las correspondientes acciones sumariales.

Sin perjuicio de lo expuesto, se considera oportuno solicitar información a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sobre el uso de franquicias fiscales y aduaneras concedidas por Resolución (M.E. y H) N° 28/87 de la ex Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs.26/7) y Disposición N° 26/87 de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial del entonces Ministerio de Economía (fs.28/9) a AUDIO WELTON S.A. durante el período 1993/98.

Asimismo se estima pertinente requerir a la citada Provincia, información sobre las unidades producidas de radiograbadores y/o reproductores, centros musicales y reproductores de discos compactos entre los años 1993 y 1998, por la referente en cumplimiento de las obligaciones asumidas en su calidad de beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640, atento que la empresa ha manifestado a fs.81, subfs. 1 que en la actualidad la venta de televisores cromáticos es su única actividad

Para el caso que la Superioridad comparta el criterio expuesto, se acompañan proyectos de providencias respectivas

JF.